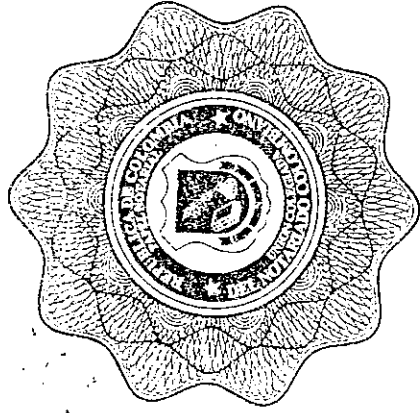


682

AA . 32137290



ESCRITURA PUBLICA NUMERO 682-----
SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS.-----

FECHA DE OTORGAMIENTO DOS (2)
DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008).--

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

URBANO (X)

CLASE DE ACTO

CODIGO : 125 VENTA \$86.900.000.00.-----

CODIGO: 783 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA \$2.142.857.00/
CODIGO : 304 CONSTITUCION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

SI () NO (XX)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

VENDEDOR : GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ C.C. No.
17.189.996 DE BOGOTA REPRESENTANTE LEGAL DE LA
FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT 860.090.032-0.---
COMPRADOR(ES) : ARAMINTA GUILLERMINA CASTRO DE
ENRIQUEZ C.C. 20.313.110 DE BOGOTÁ, D.E.-----

LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA JAIME ENRIQUE BAYONA
CHONA APODERADO ESPECIAL DE DAVIVIENDA S.A. NIT
860.034.313-7.-----

A : GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ-REPRESENTANTE LEGAL
DE LA FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR NIT
860.090.032-0. DIRECCION DEL INMUEBLE DIAGONAL DIECISIETE
B (DIAG. 17 B) NUMERO OCHENTA Y NUEVE - CINCUENTA (No. 89-
50) DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.-----

INMUEBLES OBJETO DEL CONTRATO : APARTAMENTO
QUINIENTOS TRES (No. 503) de la TORRE SIETE (No. 7) y
PARQUEO CIENTO VEINTISEIS (No. 126), que forman parte del
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II - PROPIEDAD
HORIZONTAL, UBICADO EN LA DIAGONAL DIECISIETE B (DIAG.

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

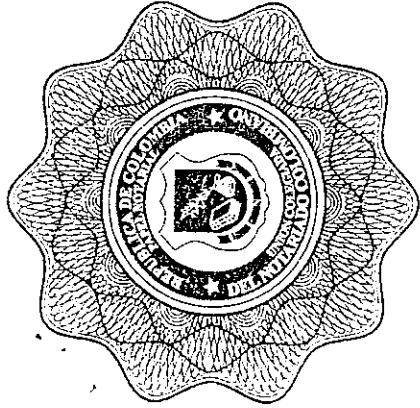
NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

17B) NUMERO OCHENTA Y NUEVE CINCUENTA (No. 89-50) DE LA
Ciudad de Bogotá D.C.
MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S) 50C-1696221 y 50C-1696403 de
la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
BOGOTÁ D.C.
En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca,
República de Colombia, a los Dos (2) días del mes de abril del
año dos mil ocho (2008)

Ante mí GLORIA MERCEDES DUQUE -----
Notario Séptimo (7º) de este Circuito, comparecieron : GUSTAVO
ADOLFO PULECIO GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cédula
de ciudadanía número 17.189.996 de Bogotá, quien obra en nombre y
representación de la FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR,
NIT 860.090.032-0, Matrícula Mercantil Número S0001653, entidad de
derecho privado, sin ánimo de lucro, con domicilio en Bogotá D.C., con
personalidad jurídica reconocida por el Ministerio de Justicia y del
Derecho mediante Resolución número Doscientos Dos (No. 202), del
diecinueve (19) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), todo lo
cual acredita el certificado expedido por la Cámara de Comercio de
Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denomina LA
VENDEDORA, por una parte y por la otra : ARAMINTA GUILLERMINA
CASTRO DE ENRÍQUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula
de ciudadanía número 20.318.110 de Bogotá, D.E., vecina de esta
ciudad, de estado civil soltera sin unión marital de hecho (VIUDA),
quien(e) en adelante se denominará(n) EL(LOS) COMPRADOR(ES),
celebran este CONTRATO DE COMPRAVENTA, contenido en las
siguientes cláusulas. CLAUSULA PRIMERA OBJETO: LA
VENDEDORA, transfiere a título de venta a favor de EL(LOS)
COMPRADOR(ES) y este(s) a su vez adquiere(n) al mismo título el
pleno derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA en la
actualidad tiene y ejerce sobre los siguientes bienes inmuebles
sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal, el apartamento

AA - 32137291



NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

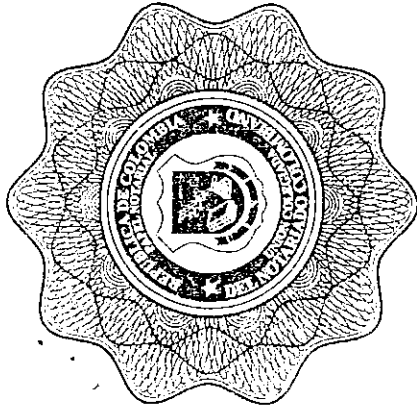
NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

destinado exclusivamente para vivienda familiar, el área de estacionamiento para vehículo, de acuerdo con su área, perímetro y altura, esta destinación no podrá ser variada por EL(LOS) COMPRADOR(ES) o sus causahabientes a cualquier título. Los inmuebles objeto de venta hacen parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II, PROPIEDAD HORIZONTAL , distinguido en la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá con el número 89.30 de la Diagonal 17B , construido sobre un globo de terreno denominado MANZANA F SUPERLOTE I de la Quinta Etapa de la Urbanización Prado Grande, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Matriz 50C-1653874 , descrito y alindado de la siguiente manera: MANZANA F SUPERLOTE (1) : Tiene un área de ocho mil setecientos setenta y siete metros cuadrados y setenta y siete decímetros cuadrados (8.777,77 M2), comprendido dentro de los siguientes linderos, tomados de la escritura número 1023 del 12 de mayo de 2006, de la Notaría Séptima de Bogotá, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 50C-1653874 , Cédula Catastral Matriz No. SBR 11541 y SEU 3616. POR EL NORTE : Entre los mojones sesenta I (60 I) y setenta y dos I (72 I) en dimensión de ochenta y ocho metros (88,00 mts.) con cesión tipo A trece (A 13). POR EL ORIENTE : Entre los mojones setenta y dos I (72 I) y setenta y uno I (71 I) en dimensión de ciento veintiséis metros dieciocho centímetros (126,18 mts.), con la carrera ochenta y siete (87). POR EL SUR : Entre los mojones setenta I (70 I) y cuarenta I (40 I), en línea curva en dimensión de ocho metros noventa y tres centímetros (8,93 mts.) con la carrera ochenta y siete (87). POR EL SUROCCIDENTE : Entre los mojones cuarenta I (40 I) y treinta y nueve I (39 I) en dimensión de cien metros diez centímetros (100,10 mts.) con la diagonal veintitrés (23). POR EL OCCIDENTE : Entre los mojones treinta y nueve I (39 I) y sesenta y uno I (61 I) en línea curva de tres metros cuarenta y siete centímetros (3,47 mts.) y entre los mojones sesenta y uno I (61 I) y sesenta I (60 I) en dimensión de sesenta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

y tres metros cincuenta y un centímetros (63.51 mts.) con la carrera ochenta y ocho (88). Plano aprobado CU4-F316/4-09 y Resolución 04-4-1127 del veintiocho de Noviembre del Dos mil cuatro (2.004). Los inmuebles objeto de esta compraventa, se describen y alinderan de la siguiente manera : a) APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (No. 503) de la TORRE SIETE (No. 7) , se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria individual número 50C-1696221 , tiene su acceso por la Diagonal 17B No. 89-50 de la ciudad de Bogotá, se describe y alindera de la siguiente manera : APARTAMENTO No: quinientos tres (503). Está ubicado en el piso cinco (5) de la Torre siete (7) del Conjunto Residencial Prado Grande II. Tiene su acceso por el número 89-50 de la Diagonal 17B de Bogotá, D.C. DEPENDENCIAS: Salón-comedor, tres (3) alcobas, dos (2) baños, disponible, cocina, ropés. ALTURA: 2.30 metros. Área privada de cincuenta y seis metros cuadrados con treinta y cuatro decímetros cuadrados (56.34 M2). Área construida sesenta y un metros cuadrados con sesenta y ocho decímetros cuadrados (61.68 M2). Se le asigna el uso exclusivo de balcón común con área de un metro cuadrado con treinta y cuatro decímetros cuadrados (1.34 M2). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1) al punto dos (2) línea quebrada de noventa centímetros (0.90 mts), nueve centímetros (0.09 mts), dos metros con noventa y cinco centímetros (2.95 mts), (0.09 mts), dos metros con noventa y cinco centímetros (0.09 mts), cuarenta y dos centímetros (0.42 mts), nueve centímetros (0.09 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), veinticinco centímetros (0.25 mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), un metro con diecinueve centímetros (1.19 mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), dos metros con sesenta centímetros (2.60 mts), treinta y tres centímetros (0.33 mts), con sesenta centímetros (0.99 mts), muro, columnas y ventanas noventa y nueve centímetros (0.99 mts), muro, columnas y ventanas comunes al medio con fachada y aire sobre zona común; del punto dos (2) al punto tres (3) línea quebrada de tres metros con doce centímetros (3.12 mts), un metro con seis centímetros (1.06 mts), ochenta y ocho centímetros (0.88 mts), trece centímetros (0.13 mts), dos metros con setenta y nueve centímetros (2.79 mts), muro, columna y puerta comunes al medio con fachada y aire sobre zona común y con balcón
--

AA 32137292



NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

común de uso exclusivo del mismo apartamento ; del punto tres (3) al punto cuatro (4) Línea quebrada de tres metros con ochenta y dos centímetros (3.82 mts). trece centímetros (0.13 mts), noventa centímetros (0.90 mts), un metro con ocho centímetros (1.08 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), veinte centímetros (0.20 mts), setenta y cuatro centímetros (0.74 mts), un metro con cuarenta y un centímetros (1.41 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), muro, ventanas y ducto comunes al medio con apartamento quinientos cuatro (504) de la misma torre y con vacío sobre zona común; del punto cuatro (4) al punto uno (1), línea quebrada de dos metros con cuarenta y ocho centímetros (2.48 mts), un metro con dos centímetros (1.02 mts), dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mts), ochenta y seis centímetros (0.86 mts), dos metros con veinticinco centímetros (2.25 mts), muro y puerta comunes al medio con acceso común, punto fijo y apartamento quinientos dos (502) de la misma torre. Nota: al interior de este apartamento se encuentra ubicada uno (1) columna común de 0.30x0.67 metros, la cual no puede modificarse ni en todo, ni en parte.

CENIT: Placa común al medio con piso seis (6). **NADIR:** Placa común al medio con piso cuatro (4).

b) **PARQUEO CIENTO VEINTISEIS (No. 126)** se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria individual número **50C-1696403**, tiene su acceso por la Diagonal 17B No. 89-50 de la ciudad de Bogotá, se describe y alindera de la siguiente manera :

PARQUEADERO No: ciento veintiséis (126). Está ubicado en el sótano de la Torre siete (7) del Conjunto Residencial Prado Grande II. Tiene su acceso por el número 89-50 de la Diagonal 17B de Bogotá, D.C. **DEPENDENCIAS:** Espacio para el estacionamiento de uno (1) vehículo. **ALTURA:** 2.30 metros. Área de nueve metros cuadrados con noventa y siete decímetros cuadrados (9.97 M2). Se determina por los siguientes linderos: del punto uno (1) al punto dos (2) cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con zona común y punto fijo ; del punto dos (2) al punto tres (3)

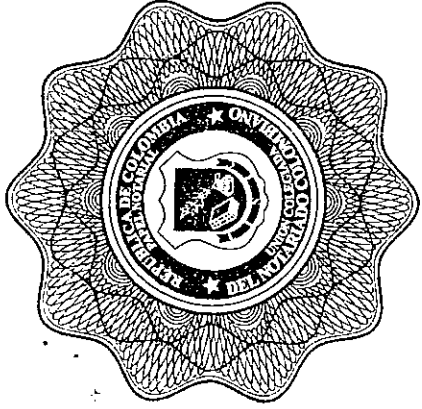
NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

dos metros con veintidós centímetros (2.22 mts), zona y muro comunes al medio con parqueadero ciento uno (101); del punto tres (3) al punto cuatro (4) cuatro metros con cincuenta centímetros (4.50 mts), con parqueadero ciento veintisiete (127); del punto cuatro (4) al punto uno (1), dos metros con veintidós centímetros (2.22 mts), con circulación común. CENT: Placa común al medio con piso uno (1). NADIR: Placa común al medio con suelo común. PARÁGRAFO PRIMERO : No obstante la cabida, ubicación y linderos, los inmuebles se venden como cuerpo cierto. PARÁGRAFO SEGUNDO: LOS COMPRADORES manifiestan que identificaron claramente sobre los planos las especificaciones, ubicación, calidades, condiciones y extensión superficial, arquitectónica y de propiedad horizontal de los inmuebles objeto de este contrato. Que conocen y aceptan que hay varios tipos de inmuebles de acuerdo a su ubicación en el proyecto, que la vivienda modelo ofrecida en el proyecto es un punto de referencia, construida de acuerdo al tipo que le corresponde y la tipología de los inmuebles objeto de esta compraventa coincide con los planos aprobados. CLAVSULA SEGUNDA PROPIEDAD HORIZONTAL: La enajenación de los inmuebles descritos en la cláusula anterior comprenden no solo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo conforme al Régimen de Propiedad Horizontal a que están sometidos, sino el derecho de Copropiedad en los porcentajes señalados en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en las escrituras públicas números mil ciento uno (1.101) del veintidos (22) de mayo de dos mil siete (2.007) mil ciento uno (1.101) del veintidos (22) de mayo de dos mil siete (2.007) aclarada mediante escritura pública número mil cuatrocientos treinta y nueve (1.439) del veintisiete (27) de junio de dos mil siete (2007) y escritura de adición y aclaración número dos mil trescientos nueve (2.309) del veintiseis (26) de septiembre de dos mil siete (2007), todas de la Notaría Séptima del Circuito Bogotá D.C., y en las demás escrituras que lo adicionen, aclaren o complementen, inscrito al folio de matrícula inmobiliaria matriz número 500-1653874 y en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria individuales de las unidades que integran el Conjunto. CLAVSULA TERCERA TRADICIÓN: LA

682

AA 32137293

-4-



VENDEDORA adquirió los inmuebles objeto de venta junto con la mayor extensión así: a) El Lote de terreno denominado Manzana F. Superlote (1) Matriz por compra a La Sociedad Promociones San Alejo Limitada en Liquidación según escritura pública número mil doscientos sesenta y seis (1.266) del doce (12) de junio de dos mil seis (2006), de la

Notaría Séptima de Bogotá del Círculo de Bogotá, inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el 16 de junio de 2006 al Folio 50C-1653874. b) La edificación por estarla levantando por etapas y a sus expensas. **CLAUSULA CUARTA**

SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que los inmuebles objeto de esta compraventa son de su exclusiva propiedad, no los ha enajenado por acto anterior al presente y los posee en forma regular, pacífica y pública. Manifiesta que mediante escritura pública número trescientos diecisiete (317) del dieciséis (16) de febrero de dos mil siete (2007), de la Notaría Séptima de Bogotá, inscrita al Folio de Matrícula Inmobiliaria número **50C-1653874**, el Lote de terreno en mayor extensión denominado Manzana F Superlote (1), del cual hacen parte los inmuebles objeto de venta, fue dado en garantía Hipotecaria a favor de "DAVVENDA". Aparte de este gravamen, que será objeto de cancelación por **LA VENDEDORA** en este mismo instrumento público, los inmuebles no soportan ninguna otra clase de gravamen o limitación al dominio salvo las derivadas del Régimen de Propiedad Horizontal a que están sometidos de conformidad con lo establecido en la cláusula

segunda de esta compraventa y la servidumbre a favor de las empresas públicas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios, lo que contiene el reglamento de propiedad horizontal. Y en todo caso **LA VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento conforme a la ley, saneamiento por evicción y vicios redhibitorios. **CLAUSULA QUINTA**

PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de venta de los inmuebles es la suma de : **OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS**

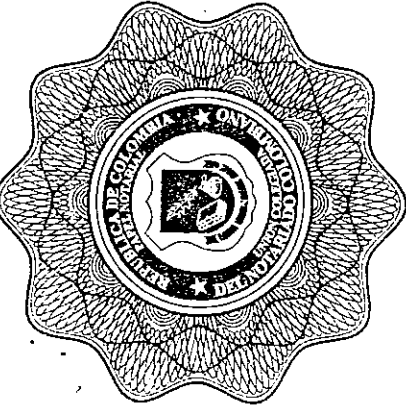
MONEDA CORRIENTE (\$86.900.000.00 M/CTE.) que **LA**

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA SÉPTIMA
DE BOGOTÁ, D.C.

VENDEDORA declara recibida a satisfacción. CLAUSULA SEXTA
ENTREGA MATERIAL : LA VENDEDORA se obliga a realizar la entrega material de los inmuebles y EL (LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) a recibir materialmente los inmuebles objeto de la compraventa el día : 7/
DE MAYO DE 2008 o antes si LA VENDEDORA estuviere en disponibilidad de hacerlo; salvo eventos de fuerza mayor o caso fortuito, así como demora en la instalación de los servicios públicos; en dicho evento el plazo se prorrogará por sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que hubiese cesado la causa que dio origen a la fuerza mayor o caso fortuito. En todo caso, LA VENDEDORA podrá postergar de común acuerdo la fecha de la entrega material de los inmuebles hasta por dos (2) meses, sin que haya incumplimiento. Las partes acordarán una nueva fecha por escrito y previo aviso a EL (LOS) COMPRADOR(ES) , conforme a la ley. Las partes suscribirán el acta de entrega y recibo a satisfacción de los inmuebles. En cuanto a las labores pos venta se tendrá en cuenta lo señalado en este contrato y el procedimiento en obra. En cuanto a la entrega material de las áreas y bienes comunes del Conjunto Residencial Prado Grande II - Propiedad Horizontal, se hará conforme al reglamento de propiedad horizontal y la ley. En el evento en que EL (LOS) COMPRADOR(ES) no se presenten en el lugar y hora indicados para la entrega material de los inmuebles, se obligan a pagar a favor de LA VENDEDORA y a título de pena la suma de veinticinco mil (\$25.000,00) pesos moneda corriente por cada día de retardo, cuando no ocurra por una fuerza mayor o caso fortuito.
PARÁGRAFO: LA VENDEDORA hará entrega material de los inmuebles en la fecha acordada, siempre y cuando no existieren a esa fecha saldos pendientes de pago del precio de venta. CLAUSULA SÉPTIMA
IMPUESTOS Y PAZ Y SALVO: LA VENDEDORA transfiere los inmuebles a paz y salvo con el Tesoro Distrital por concepto de impuestos, valorizaciones, gravámenes, tasas, contribuciones. Tales derechos serán liquidados hasta la fecha de la firma de este instrumento público. LA VENDEDORA no se hace responsable por liquidaciones o reajustes posteriores, que serán de cargo exclusivo de EL(LOS)



AA 32137294

882

COMPRADOR(ES). CLAUSULA OCTAVA EN

CUANTO A SERVICIOS PÚBLICOS: LA

VENDEDORA, realizó la construcción de todas las obras de urbanismo y saneamiento, así como las acometidas necesarias para la instalación de los servicios de acueducto,

alcantarillado, energía eléctrica definitivos. Eventualmente, los consumos que se registren de estos servicios a partir de la entrega material de la vivienda, serán de cargo exclusivo de **EL(LOS)**

COMPRADOR(ES). Para tal efecto se hará el respectivo cobro prorrateando el pago general, en caso que la empresa de servicios públicos así lo disponga, mientras instala los aparatos de medida. En todo caso **LA VENDEDORA** se obliga a la entrega definitiva de estos servicios públicos domiciliarios. Respecto del servicio de teléfono, se entregarán dos puntos internos de conexión para aparatos telefónicos.

EL(LOS) COMPRADOR(ES) solicitará(n) la línea telefónica y asumirá(n) los costos de conexión y acometida de la línea, así como de los aparatos telefónicos. Respecto del servicio de gas, **LA VENDEDORA** entregará tres puntos de gas para la conexión de la estufa, del calentador y del horno (éstos dos últimos aparatos no se entregan), **LOS COMPRADORES**

asumirán todos los gastos y derechos de conexión, con el Medidor directamente con la Empresa de Gas Natural. **PARÁGRAFO:** La Empresa de Energía **CODENSA S.A. ESP** hace saber a **EL(LOS)**

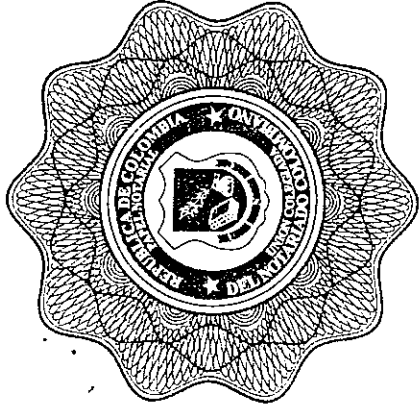
COMPRADOR(ES) 1. Se consideraran como bienes comunes esenciales las instalaciones generales de energía eléctrica internas existentes desde el punto de derivación de acometidas de baja tensión identificados en el proyecto, en la caja bornera para acometida área en los barrajes preformados de las cámaras de inspección para acometida subterránea o en los armarios de medidores, hasta cada uno de los inmuebles que conforman la propiedad horizontal, incluido el alumbrado de vías peatonales o comunal. Los demás elementos de la infraestructura eléctrica constituida por Las redes internas públicas que van desde el punto de derivación autorizado por **CODENSA S.A. ESP**, incluido(s)

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTÁ D.C.

transformador(es), hasta el barraje preformado de Baja Tensión ubicado en las cámaras de inspección son bienes comunes no esenciales. 2. La propiedad de los bienes eléctricos, conformados por el conjunto de elementos y equipos que van desde el punto de derivación autorizado por **CODENSA S.A. ESP**, hasta los barrajes preformados de Baja Tensión, ubicados en las cámaras de inspección, así como la ductería y cámaras de inspección asociadas, estará en cabeza de **CODENSA S.A. ESP**, quien los adquiere mediante Resolución CREG 070 de 1998 numeral 9.4 Venta de Activos. Por lo anterior **CODENSA S.A. ESP**, es la responsable de los gastos que ocasionen la operación, mantenimiento, explotación y reposición de estos elementos y equipos que no son bienes comunes. 3. Teniendo en cuenta que parte de la red eléctrica enunciada en el numeral 1 anterior no va por Vía pública, la copropiedad del conjunto entrega los dominios y servidumbres constituidas a favor de **CODENSA S.A. ESP**, según lo establece la Resolución CREG 070 de 1998 en su numeral 9.4 Venta de Activos. Por lo anterior **CODENSA S.A. ESP**, tendrá libre acceso a las áreas comunes del conjunto en donde esté ubicada la infraestructura eléctrica, para efectuar la revisión, operación, mantenimiento, reparación y modificación de los elementos y/o equipos instalados, tales como: ductos, redes, transformador(es) y seleccionadores entre otros. **CODENSA S.A. ESP**, queda autorizada a perpetuidad para desarrollar las obras de mantenimiento y reposición que sean necesarias para la adecuada operación de los elementos y equipos allí instalados, de tal forma que se garantice la prestación del servicio. Para el bienestar y seguridad de las personas del conjunto, las áreas donde quede instalada la infraestructura eléctrica interna pública enunciada, quedará de uso exclusivo de **CODENSA S.A. ESP**, únicamente con el propósito de instalar los equipos necesarios para la prestación del servicio de energía con carácter de uso general.

PARAGRAFO TELECOMUNICACIONES: USO Y ADMINISTRACIÓN DE LA RED TELEFÓNICA. La infraestructura de la red telefónica ha sido construida por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, en su calidad de operador de telecomunicaciones autorizado. En



consecuencia; esta empresa es la única que puede operarla, mantenerla y administrarla para la correcta prestación del servicio. Cualquier destinación diferente o utilización por terceras personas, deberá ser autorizada por la ETE. Todo conforme a lo dispuesto en el

reglamento de propiedad horizontal, servidumbres. **INSTALACIONES**

DE GAS: La red general de gas será construida en tubería y accesorios HGSCH40. Tres puntos para la estufa, el calentador y el horno (estos dos últimos no se entregan); para cada apartamento. Centro de medición y regulación único por edificio ubicado en el sótano. Nota: El diseño se realizó teniendo en cuenta que se instalarán calentadores de paso con una capacidad máxima de 5 litros por minuto, que no requieran ducto de desfogue. El propietario del apartamento asumirá toda responsabilidad en caso de instalar otro tipo de calentador. Cada uno de los propietarios debe contactarse con la Empresa de Gas Natural E.S.P. para su instalación. es exigencia de la Empresa de Gas Natural - E.S.P. solicitar asesoría a la misma en el momento de la instalación de este gasodoméstico. Debido a las mismas exigencias, no está permitido taponar u obstruir de alguna manera las entradas disponibles para la circulación del aire localizadas en la puerta de entrada. **CLAUSULA**

NOVENA NORMAS URBANÍSTICAS : EL(LOS) COMPRADOR(ES)

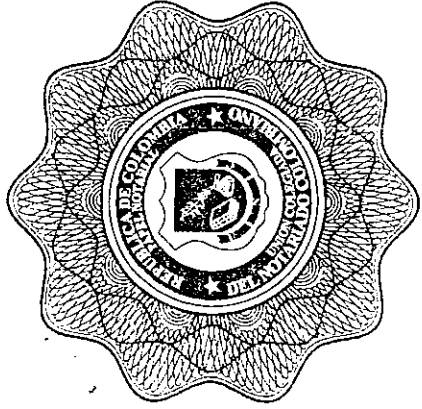
declara(n) conocer que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del Conjunto y las especificaciones de la construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, así como las contenidas en el reglamento de propiedad horizontal a que están sometidos los inmuebles objeto de venta, según las escrituras públicas mencionadas en la cláusula segunda de esta escritura de compraventa, especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que correspondan a partir de la fecha fijada para la entrega material. Conocen que para los apartamentos de séptimo piso no hay posibilidad de construcción de altillo que conoce(n) el sistema de la construcción y por tal razón se obliga(n) a conservarla para mantener el diseño y estabilidad de la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

edificación. El CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II -
PROPIEDAD HORIZONTAL , es construido con sustento en las licencias
de construcción números : LC 07-3-0007 del 9 de enero de 2007, con
fecha de ejecutoria 22 de enero de 2007, LC 07-3-0170 del 5 de febrero
de 2007, con fecha de ejecutoria 16 de febrero de 2007, Resolución 07-
3-0127 del 24 de abril de 2007, L.C. No. 07-3-0397 del 30 de julio de
2007, Resolución 07-3-0367 del 3 de septiembre de 2007, todas de la
Curaduría Urbana No. 3 de Bogotá. LA VENDEDORA se reserva la
facultad de realizar modificaciones en aspectos técnicos, tales como
fachadas, número de unidades de vivienda, distribución de espacios y
áreas, diseño arquitectónico y tipo de acabados, siempre y cuando
mantengan apariencia similar a los acabados ofrecidos en el
apartamento modelo. CLAUSULA DÉCIMA GASTOS DE
LEGALIZACIÓN: Los gastos que ocasione el otorgamiento de esta
escritura de compraventa en cuanto a Notaría, son de cargo de las
partes por mitad, con excepción de las copias destinadas a EL (LOS
COMPRADORE(S) , a la Entidad otorgante del crédito, a la Oficina de
Registro de Instrumentos públicos y cualquiera otra copia que EL (LOS)
COMPRADOR(ES) soliciten, las cuales asumirán en su totalidad, así
como el Impuesto Departamental o de Impuesto de Registro y la
inscripción en el Registro Inmobiliario de la compraventa, serán por
cuenta exclusiva de EL(LOS) COMPRADOR(ES) , así como todos los
gastos, es decir Notaría, Impuesto de Registro y Registro en cuanto a la
hipoteca o hipotecas, afectación a vivienda familiar u otros conforme a
las disposiciones legales vigentes. LA VENDEDORA realizará el trámite
correspondiente ante Beneficencia y Registro de Instrumentos Públicos.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA RADICACIÓN PARA ENAJENACIÓN:
LA VENDEDORA esta autorizada para anunciar y desarrollar el plan de
vivienda, del cual hace parte el inmueble objeto de venta, conforme a la
Radicación numero 400020070409 del once (11) de octubre de dos
mil siete (2.007) , Dirección Distrital De Inspección, Vigilancia y Control
De Vivienda De La Secretaría del Hábitat, de la Alcaldía Mayor de
Bogotá D.C. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA GARANTÍA: A partir de la



entrega material de los inmuebles objeto de esta

compraventa, LA VENDEDORA atenderá las

labores pos venta, de acuerdo al procedimiento

establecido en obra hasta por el término de un

(1) año, siempre que no obedezcan al mal uso.

contravención urbanística, arquitectónica.

técnica (estructurales, hidro-sanitarias y de gas, eléctricas y de

comunicación) o cambio en la destinación de los inmuebles CI AVANT A

DÉCIMA TERCERA OBLIGACIÓN DEL CONSTRUCTOR.

VENDEDORA radicaré el respectivo desarrollo de las unidades con...

hacen parte del CONJUNTO PRESIDENCIAL PRADO OBANDO "

PROPIEDAD HORIZONTAL, ante la Unidad Administrativa Especial de

Catastro Distrital una vez se legalicen las primeras ventas de las

viviendas que lo integran. En este estado comparecerán nuevamente

EL(LOS) COMPRADOR(ES) quien(s) declara(n): a) Que agente(s) este

escritura y la venta que por ella se les hace. Por estar en todo de

a) Que reciba(n) el acuerdo a lo convenido. b) Que reciba(n) la entera satisfacción como

cuerpo cierto y las especificaciones de construcción, junto con los

accesorios de que están dotados los inmuebles objeto de la presente

compraventa de acuerdo al inventario contenido en el acta de entrega

material. e) Que conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento

al reglamento de propiedad horizontal a que está sometido. **El**

CONJUNTO	RESIDENCIAL	PRADO GRANDE	II. PROPIEDAD
----------	-------------	--------------	---------------

HORIZONTAL, del que hacen parte los inmuebles de esta venta al [mar]

que sus herederos o causahabientes a cualquier título.

1	1
2	1
3	1
4	1
5	1
6	1
7	1
8	1
9	1
10	1
11	1
12	1
13	1
14	1
15	1
16	1
17	1
18	1
19	1
20	1
21	1
22	1
23	1
24	1
25	1
26	1
27	1
28	1
29	1
30	1
31	1
32	1
33	1
34	1
35	1
36	1
37	1
38	1
39	1
40	1
41	1
42	1
43	1
44	1
45	1
46	1
47	1
48	1
49	1
50	1
51	1
52	1
53	1
54	1
55	1
56	1
57	1
58	1
59	1
60	1
61	1
62	1
63	1
64	1
65	1
66	1
67	1
68	1
69	1
70	1
71	1
72	1
73	1
74	1
75	1
76	1
77	1
78	1
79	1
80	1
81	1
82	1
83	1
84	1
85	1
86	1
87	1
88	1
89	1
90	1
91	1
92	1
93	1
94	1
95	1
96	1
97	1
98	1
99	1
100	1

[illegible][illegible]

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

100

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100
101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
84

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

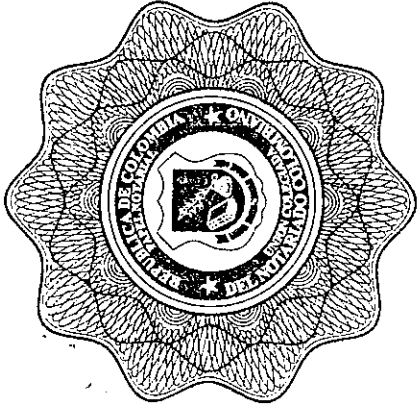
NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA

CANCELACION PARCIAL DE LA HIPOTECA DE MAYOR EXTENSION.-
Presente JAIMÉ ENRIQUE BAYONA CHONA , mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 88.136.297 expedida en Ocaña (Norte de Santander), obrando en nombre y representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. , establecimiento con existencia legal y domicilio principal en Bogotá D.C., convertido a Banco Comercial con su actual denominación por escritura número tres mil ochocientos noventa (3.890) del veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), de la Notaría Dieciocho (18) de Bogotá, lo que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Bancaria y la Cámara de Comercio de Bogotá, que se protocolizan con la presente escritura, representación que ejerce de conformidad con el poder especial otorgado por el Representante Legal de la citada Entidad Bancaria, para que en su nombre y Representación acepte las escrituras públicas de hipoteca que se constituyan a su favor, contenido en la escritura número mil trescientos uno (1.301) del veinte (20) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996) de la Notaría Dieciocho (18) del Circuito Notarial de Bogotá, cuya constancia de vigencia, expedida por el mismo Notario se protocolizan con este instrumento público, quien manifiesta: 1°. Que de conformidad con lo declarado en la cláusula CUARTA del contrato de compraventa contenido en el presente público instrumento, LA VENDEDORA constituyó hipoteca en mayor extensión sobre el CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II PROPIEDAD HORIZONTAL del (de la) cual forma(n) parte el APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (No. 503) de la TORRE SIETE (No. 7) y PARQUEO CIENTO VEINTISEIS (No. 126) , que forman parte del CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II PROPIEDAD HORIZONTAL. 2°. El compareciente a nombre de su representada, libera del gravamen hipotecario constituido por escritura número trescientos diecisiete (317) del dieciséis (16) de febrero de dos mil siete (2007) de la Notaría Séptima (7ª) de Bogotá D.C., el APARTAMENTO QUINIENTOS TRES (No. 503) de la TORRE SIETE (No. 7) y PARQUEO CIENTO

AA 32137297

-3-



VEINTISEIS (No. 126), que forman parte del
CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II
PROPIEDAD HORIZONTAL, adquiridos por el
presente público instrumento, debidamente
individualizados por su cabida, linderos y
demás especificaciones en el contrato de

compraventa contenido en esta escritura, cancelación parcial que
deberá registrarse en el folio de matrícula de dichos inmuebles ,

identificados respectivamente con el(la) número(s) 50C-1696221 y

50C-1696403. En este estado todos los comparecientes declaran que la
cancelación parcial de la hipoteca que por esta escritura se legaliza,

queda estrictamente condicionada al pago de la prorrata que le

corresponde al inmueble sobre el cual recae esta escritura. 3°. Para

efectos de la liquidación de los costos notariales y registrales de esta

cancelación, el valor de la prorrata que le corresponde a este inmueble

es: DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS

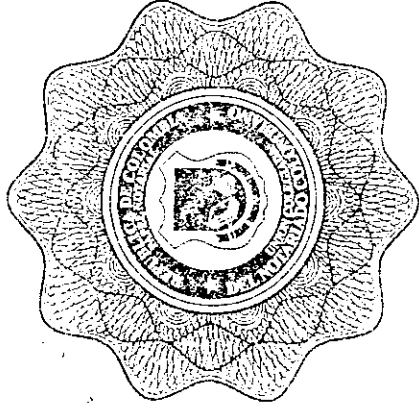
CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.142.857.00

M/CTE.).

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

NOTARIA SEPTIMA
DE BOGOTA D.C.

[illegible]



9.

DE LA AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996 Y 854

DE NOVIEMBRE 25 DE 2.003.

Nuevamente presente ARAMINTA GUILLERMINA CASTRO DE ENRIQUEZ y previa indagación de la Notaría sobre el particular declara bajo la gravedad del juramento que su estado civil es soltera sin unión marital de hecho (viuda) -----

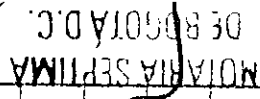
La Notaria deja constancia que no se le aplica el régimen de afectación a vivienda familiar por no reunir los requisitos del artículo primero (1°) de la Ley 258 de 1996.-

Por lo tanto el bien transferido NO queda afectado a vivienda familiar-----

NOTA: LEY 675 DE AGOSTO 3/2001 SE PROTOCOLIZA CON ESTA ESCRITURA PUBLICA EL PAZ Y SALVO CORRESPONDIENTE A LAS CONTRIBUCIONES A LAS EXPENSAS COMUNES EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II PROPIEDAD HORIZONTAL DE LA COPROPIEDAD DANDO CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO POR LA LEY 675 DE 2001 EN SU ARTICULO 29 -----

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

COMPROBANTES FISCALES: - - - - -			
1. /	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE FUNDACIÓN EMPRESA PRIVADA COMPARTIR. - - - - -		
2. /	COPIA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1301 DE FECHA 20 DE MARZO DE 1996 DE LA NOTARIA 18 DEL CIRCULO DE BOGOTA PODER ESPECIAL DE LA CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA. A: JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA. - - - - -		
3. /	CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO 848629 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. DE FECHA 27 DE MARZO DE 2.008 VALIDO HASTA EL 26 DE ABRIL DE 2008. - - - - -		
4. /	CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRAMITE NOTARIAL NUMERO 850107 EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I.D.U. DE FECHA 27 DE MARZO DE 2.008 VALIDO HASTA EL 26 DE ABRIL DE 2008. - - - - -		
5. /	PAZ Y SALVO EXPEDIDO POR EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PRADO GRANDE II PROPIEDAD HORIZONTAL. - - - - -		
7. /	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2008		
NUMERO	101010000918801	AUTOADHESIVO	NUMERO
13136010077137	AUTOAVALUO \$56.931.000.-	RECIBIDO CON	
PAGO EN BBVA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2008. - - - - -			
8. /	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO GRAVABLE 2008		
NUMERO	101010000620251	AUTOADHESIVO	NUMERO
13136010077183	AUTOAVALUO \$4.606.000.-	RECIBIDO CON PAGO	
EN BBVA DE FECHA 28 DE MARZO DE 2008. - - - - -			
9. /	CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL RESPONSABLE ÁREA CONSERVACIÓN DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CATASTRO DISTRITAL DE FECHA 9 DE OCTUBRE DE 2006. - - - - -		
-	-	-	-
-	-	-	-
-	-	-	-

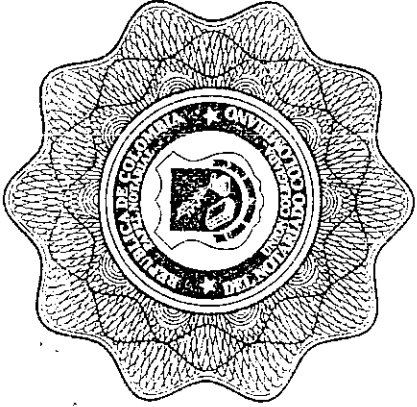
[illegible]

Notaría AUTORIZA que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto Notarial en la Oficina de la entidad que representa. A la otorgante se les hizo las advertencias que debe presentar esta escritura para registro en la oficina correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

[illegible]

[illegible]

AA 32137325 682



-11-

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA

NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (682) DE FECHA

DOS (2) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEPTIMA (7ª) DEL CÍRCULO

DE BOGOTÁ D.C. -----

ENMIENDAS:

Enmienda a la Escritura Pública No. 32137325 de 2008, otorgada en la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá D.C., a favor de Aramintá Guillermina Castro de Enriquez, C.C. 20.318.110 de Bogotá, D.E.

ARAMINTÁ GUILLERMINA CASTRO DE ENRIQUEZ

C.C. 20.318.110 DE BOGOTÁ, D.E.

[Signature]

GUSTAVO ADOLFO PULECIO GOMEZ

C.C. No. 17.189.996 DE BOGOTÁ

REPRESENTANTE LEGAL

FUNDACION EMPRESA PRIVADA COMPARTIR

[Signature]

JAIME ENRIQUE BAYONA CHONA

C.C. No. 88.136.297 DE OCAÑA (NORTE DE SANTANDER)

APODERADO ESPECIAL

BANCO DAVIVIENDA S.A. 16/04/08 10:00 AM

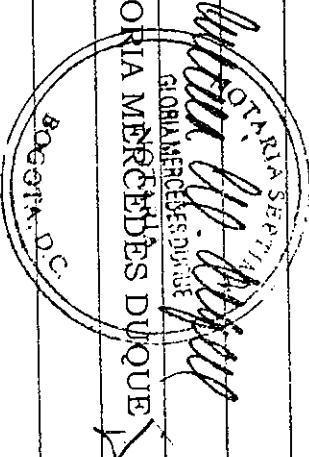
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

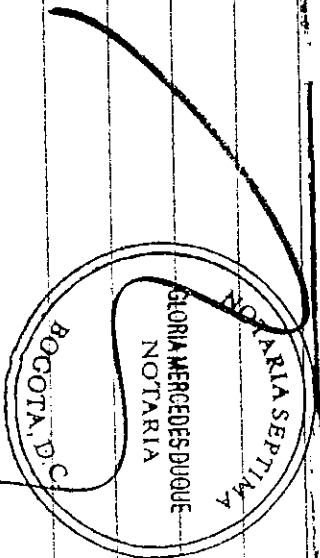
LA NOTARIA SEPTIMA (7a.)

DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

GLORIA MERCEDES DUQUE



ES 1ª COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
ESCRITURA No. 682 DE 19 de abril 1908.
LA EXPIDO Y AUTORIZO EN 62 HOJAS
UTILES CON DESTINO A Indicadas
DADA EN SANTAFÉ DE BOGOTÁ, D.C.
LA NOTARIA SEPTIMA



17 ABR. 2008